



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL LAS BRISAS IV ETAPA (BLOQUES 3, 4, 5 Y 6) P.H.
Demandado	JORGE FRANCO ARIAS
Radicado	05001 40 03 027 2015 01571 00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD. NUEVAMENTE EXPIDE OFICIO DESEMBARGO DE INMUEBLE.

Se allega por el correo institucional, sendos memoriales suscritos por CARLOS ALBERTO VILLEGAS ZAPATA, quién solicita mediante derecho de petición: “(...) *el desistimiento tácito en el proceso de embargo en contra del señor Jorge de Jesús Franco Arias...*”, fundamentando su pedimento como dueño del inmueble que fue objeto de la medida cautelar dentro del presente proceso.

Revisado el asunto, se advierte que, mediante auto del 22 de marzo de 2018, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenándose el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°01N-160325 de la Oficina de Instrumentos – Zona Norte y que nunca fue retirado el oficio para lo pertinente.

Sea lo primero indicar que, el señor **VILLEGAS ZAPATA** no es parte dentro del presente proceso y que, en relación al derecho de petición presentado por éste, no procede ante las decisiones jurisdiccionales, teniendo como precedente jurisprudencial la Sentencia T-311 de 2013, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo que, en su aparte, señaló:

“(...) *Respecto a las peticiones presentadas frente a actuaciones judiciales, se ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho, encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante*

los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. (...).”

No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta que se allegó como prueba una Promesa de Compraventa, que da cuenta de la calidad que ostenta, el mencionado señor Villegas Zapata, se procede a expedir nuevamente el oficio de desembargo y, atendiendo a lo solicitado se enviará ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte, con copia al interesado a la dirección electrónica: vallejoinvestigador@gmail.com y cesarvalencia550@gmail.com.

Lo anterior, por cuanto no obra en el expediente correo electrónico del demandado Jorge Franco Arias.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ce230904dced497465c578383740c310f05490cfccb10b1a7c788c66a8d5b**

Documento generado en 08/06/2022 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>